



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para evitar el ejercicio ilegal de la Odontología, por cuantos se dedican a los trabajos de prótesis e intervenciones de boca sin hallarse en posesión del título oficial que les autorice para ello, y a fin de evitar los peligros que de su actuación puedan resultar para la salud pública y los perjuicios morales y materiales que han de producirse en los enfermos, he acordado:

1.º De conformidad con las disposiciones dictadas expresamente para el ejercicio de esta rama sanitaria, los talleres de prótesis han de funcionar bajo la dirección de un Odontólogo o Cirujano dentista, únicos autorizados para regir dichos Laboratorios.

2.º Constituyen claramente actos de intrusismo profesional los realizados por los operarios de los talleres de prótesis, y por tanto no pueden éstos tener establecimientos de tal género.

3.º En el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden Circular, los Laboratorios de prótesis no regidos por profesionales legalmente autorizados, deben instalarse en el domicilio de un Odontólogo o Cirujano dentista, quienes registrarán su instalación seguidamente en la Subinspección de Odontología.

4.º Todo taller de prótesis que no cumpla estos requisitos, será considerado como clínica dental clandestina y clausurado inmediatamente, con incautación del instrumental de gabinete o de taller e imposición de la multa correspondiente.

A los efectos del mejor cumplimiento de la presente Orden Circular, encargo a todos los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Médicos de Asistencia Pública domiciliaria, en funciones de Inspectores Municipales de Sanidad, con ejercicio en la provincia, que persigan con todo rigor las intrusiones de esta naturaleza, exigiendo a todo el que ejerza o intente ejercer la especialidad de referencia, el carnet de Odontólogo, expedido por el respectivo Colegio a que perte-

nezca, ya que es indispensable este requisito, conforme a las normas sanitarias que rigen la Odontología.

Espera este Gobierno que las Autoridades y funcionarios aludidos en cumplimiento de la misión que les está encomendada y el público en general, dando ejemplo de civismo y ciudadanía, presten el debido apoyo y colaboración a esta campaña, denunciando cuantos casos de intrusismo conozcan por sí o por referencia ante la Subinspección provincial de Odontología, Inspección provincial de Sanidad (Instituto de Higiene) de esta capital, a fin de imponer a los transgresores de la Ley las sanciones oportunas y pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si a ello hubiere lugar. Cáceres a 12 de Mayo de 1936.

—El Gobernador civil, M. Canales.

Señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Médicos de Asistencia Pública domiciliaria, en funciones de Inspectores Municipales de Sanidad.

1847

En la «Gaceta de Madrid», número 117, correspondiente al día 26 de Abril de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

1.º Mo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviem-

bre de 1931 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que ingresaron en el Cuerpo de Interventores al amparo del Decreto de 27 de Febrero de 1934 y se hayan posesionado de alguna Intervención, según preceptúa el artículo 2.º de dicho Decreto, podrán concursar si poseen los títulos que exige el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 a las plazas que estos títulos dan derecho.

2.º Las instancias documentales podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literarias de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeñan, con certificación que acredite el tiempo que la hubieren servido; y a los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926, consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.º A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y a las de aquellos que no las tuvieran por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se

refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes y por su parte cada Corporación dará cuenta al Gobernador en igual plazo de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias vascoas podrán exigir a los concursantes de las vacantes de Interventor de Fondos el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y el de la lengua éuzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10.º Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado

literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en que recae el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada, así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el plazo posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de personas que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que la Dirección general proceda a designar libremente dentro de los concursantes al que estime de mejor derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Madrid, 25 de Abril de 1936.—
P. D., Miguel Cuevas.

Señor Director general de Administración.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos municipales y provinciales.

Albacete.—Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Olivenza, 5.000 pesetas.

Idem.—Rivera del Fresno, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres.—Miajadas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 4.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Tolosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Huelva.—Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Ciempozuelo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cartagena, primera categoría, 9.500 pesetas.

Oviedo.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Patena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Diputación provincial, primera categoría, 13.000 pesetas.

1587

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Compromisarios, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 26 del mes de Abril y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación).

PLASENCIA

Distrito tercero.—Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 223 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 223.

Don Julio Durán Pérez, 220.

Don Antonio Fernández Gómez, 222.

Don José Cuesta Moreno, 222.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 20.

Don Juan Guillén Moreno, 217.

Don Ignacio Mateos Guija, 6.

Don Máximo Calvo Cano, 199.

Don Fernando Martínez Carbajal, 1.

Don Segundo Fuentes Sanz, 1.

Don Luis Flores Ojalvo, 1.

En blanco, 12.

Sección tercera

Don Juan Guillén Moreno, 81 votos.

Don José Herrera Quiroga, 118.

Don Santiago Sánchez Mora, 119.

Don Julio Durán Pérez, 96.

Don Antonio Fernández Gómez, 99.

Don José Cuesta Moreno, 119.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 54.

Don Máximo Calvo, 63.

Don Ignacio Mateos Guija, 36.

Don Miguel Cermeño, 9.

Don José María Gil Robles, 1.

Don José Antonio Primo de Rivera, 1.

General Sanjurjo, 1.

Martínez Anido, 1.

Don José Calvo Sotelo, 1.

General Franco, 1.

Don Anselmo Tovar, 1.

Don Juan Gómez Fernández, 1.
Don Eduardo Silva, 1.
Don Agustín Rufo, 1.
Don Juan Belmonte, 1.
Don Rafael el Gallo, 1.
Don Domingo Ortega, 1.
Don Victoriano de la Serna, 1.
Don Marcial Lalanda, 1.
Don Fermín Espinosa, 1.
Don Manolo Bienvenida, 1.
En blanco, 14.

Sección cuarta

Don Julio Durán Pérez, 139 votos.

Don Antonio Fernández Gómez, 139.

Don José Cuesta Moreno, 136.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 20.

Don Juan Guillén Moreno, 133.

Don José Herrera Quiroga, 139.

Don Santiago Sánchez Mora, 137.

Don Ignacio Mateos Guija, 20.

Don Máximo Calvo Cano, 133.

Distrito cuarto.—Sección tercera

Don Telesforo Díaz Muñoz, 21 votos.

Don Juan Guillén Moreno, 37.

Don José Herrera Quiroga, 41.

Don Santiago Sánchez Mora, 46.

Don Julio Durán Pérez, 51.

Don Antonio Fernández Gómez, 51.

Don José Cuesta Moreno, 51.

Don Miguel Cermeño, 3.

Don Ignacio Mateos Guija, 13.

Don Máximo Calvo Cano, 33.

Sección segunda

Don Antonio Fernández Gómez, 182 votos.

Don José Cuesta Moreno, 188.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 60.

Don Juan Guillén Moreno, 163.

Don José Herrera Quiroga, 188.

Don Santiago Sánchez Mora, 188.

Don Julio Durán Pérez, 156.

Don Miguel Cermeño, 13.

Don Ignacio Mateos Guija, 29.

Don Máximo Calvo Cano, 122.

Don José Antonio Primo de Rivera, 6.

Don Hilario García Ramos, 1.

Don Juan Pujol, 1.

Don Manuel Delgado Barreto, 1.

Don José Calvo Sotelo, 2.

Don José María Gil Robles, 2.

Don Antonio Goicochea, 1.

Don Modesto Gozávez, 1.

Don Cándido Casanueva, 1.

Don Francisco Franco Bahamonde, 1.

Don Juan Ignacio Luis de Tena, 1.

Papaletas en blanco, 15.

Sección primera

Don Antonio Fernández Gómez, 79 votos.

Don José Cuesta Moreno, 90.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 32.

Don Juan Guillén Moreno, 75.

Don José Herrera Quiroga, 92.

Don Santiago Sánchez Mora, 90.

Don Julio Durán Pérez, 61.

Don Ignacio Mateos Guija, 23.

Don Máximo Calvo Cano, 42.

Don Miguel Cermeño Pedreño, 10.

Don Antonio Rivera, 1.

Don José Antonio Primo de Rivera, 2.
Don Antonio Calle Pérez, 1.
Don Julián Dorico Fernández, 1.
Don Manuel Pérez Gómez, 1.
En blanco, 22.

PORTAJE

Distrito único.—Sección primera

Don José Cuesta Moreno, 270 votos.

Don José Herrera Quiroga, 270.

Don Antonio Fernández Gómez, 270.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 270.

Don Juan Guillén Moreno, 270.

Don Julio Durán López, 189.

Don Santiago Sánchez Mora, 189.

Don Ignacio Mateos Guija, 81.

Don Máximo Calvo Cano, 81.

Sección segunda

Don José Cuesta Moreno, 100 votos.

Don José Herrera Quiroga, 100.

Don Antonio Fernández Gómez, 100.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 100.

Don Juan Guillén Moreno, 100.

Don Julio Durán Pérez, 70.

Don Santiago Sánchez Mora, 70.

Don Ignacio Mateos Guija, 30.

Don Máximo Calvo Cano, 30.

SALORINO

Distrito segundo.—Sección primera

Don Julio Durán Pérez, 143 votos.

Don Antonio Fernández Gómez, 143.

Don Santiago Sánchez Mora, 139.

Don José Herrera Quiroga, 139.

Don Juan Guillén Moreno, 134.

Don Telesforo Díaz y Muñoz, 134.

Don José Cuesta Moreno, 131.

Don Máximo Calvo Cano, 21.

Don Ignacio Mateos Guija, 21.

Don Justo Serrano Foriñera, 1.

En blanco, 1.

Sección segunda

Don José Herrera Quiroga, 100 votos.

Don Santiago Sánchez Mora, 100.

Don Julio Durán Pérez, 100.

Don Antonio Fernández Gómez, 100.

Don José Cuesta Moreno, 91.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 89.

Don Juan Guillén Moreno, 92.

Don Máximo Calvo Cano, 14.

Don Ignacio Mateos Guija, 14.

Don Luis Narvaez Ulloa, 1.

Don Víctor Barjano Gómez, 1.

Don Eduardo Silva Gregorio, 1.

Don Adolfo Rodríguez, 1.

Don Teodoro Pascual Cordeiro, 1.

Don Honorio Maura, 1.

Don Francisco Morata, 1.

Distrito primero.—Sección primera

Don Juan Guillén Moreno, 135 votos.

Don José Cuesta Moreno, 134.

Don Telesforo Díaz Muñoz, 134.

Don José Herrera Quiroga, 128.

Don Santiago Sánchez Mora, 128.

Don Julio Durán Pérez, 126.
 Don Antonio Fernández Gómez, 126.
 Don Máximo Calvo Cano, 20.
 Don Ignacio Mateos Guija, 20.
 Don Luis Narvaez Ulloa, 1.
 Don Víctor Berjano Gómez, 1.
 Don Eduardo Silva, 1.
 Don Adolfo Rodríguez, 1.
 Don Teodoro Pascual, 1.
 Don Honorio Maura, 1.
 Don Francisco Javier, 1.

(Continuará).

1483

Administración de Correos

Dabiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia en automóvil entre la Estación férrea de Oropesa (Toledo) y la oficina de Correos de Jarandilla, sirviendo a Candeleda (Ávila), Madrigal de la Vera, Villanueva de la Vera, Valverde de la Vera, Talaveruela, Viandar de la Vera y Losar de la Vera, y viceversa, bajo el tipo máximo anual de trece mil ochocientas veintiséis pesetas dieciséis céntimos y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Jarandilla, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1, Título 2 del Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos que se presentarán en esta Administración Principal y Estafeta de Jarandilla, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 12 de Junio próximo, a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, Negociado de Centros y Enlaces ante el Jefe del mismo, el día 17 del mismo mes de Junio.

Cáceres, 12 de Mayo de 1936.
 —El Administrador principal,
 F. Carretero.

Modelo de proposición

D....., natural de....., con cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre..... y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y resguardo Carta de Pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(62=24'80 pstas.)

1850

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de Montánchez, pública y judicial subasta de los bienes que después se dirán, radicante en el pueblo de Casas de Don Antonio y embargados en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don José Ramírez Cárdenas, en nombre y representación de don Gonzalo López Montenegro Carvajal, contra el vecino de exprejado pueblo don Pedro Nacarino Corbacho, sobre reclamación de cantidad.

Una fábrica de panadería, sita en el pueblo de Casas de Don Antonio, calle del Horno, número veintiséis, consta de un sólo piso, y linda por la derecha entrando, con calle del Horno; izquierda, con la denominada Benito Borrego, y espalda, con Pedro Luengo Pulido y otro, siendo su extensión superficial aproximada de quince metros de larga por ocho a nueve de anchura. Ha sido tasada en siete mil ochocientas sesenta pesetas.

Un motor industrial de gasolina, valorado en mil trescientas pesetas.

Una transmisión de cero cuarenta y cinco milímetros de diámetro por tres cincuenta metros de largo, con cuatro coginetes y tres palomillas, valorado en cuatrocientas pesetas.

Una amasadora de un metro, con polea local y fija, valorada en ochocientas pesetas.

Una sobadora con polea local y fija, valorada en quinientas pesetas.

Una escalera de dos veinte por cero cuarenta de madera, valorada en seis pesetas.

Una artesa de amasar de uno venta por cero sesenta, valorada en cincuenta pesetas.

Una mesa de madera de dos por uno, en sesenta pesetas.

Tres correas de mando de transmisión, valoradas en sesenta pesetas; y

Trece tableros de uno cincuenta por cincuenta, valoradas en veintiséis pesetas.

La finca y bienes muebles dichos, se encuentran en el pueblo dicho de Casas de Don Antonio, advirtiéndose que para interesarse en el remate habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el

diez por ciento efectivo del valor de los bienes por que salen a subasta, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras parte de la tasación dada a los bienes, que los títulos de propiedad del inmueble, de los que se carece, serán de cargo del remate si bien por cuenta del ejecutado.

Dado en Cáceres a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario judicial, P. H., Alvaro Hernández.

(35 pstas.) 1860

VALENCIA DE ALCANTARA

Montaño Hernández, José, gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que últimamente ha estado en Almoharín, de donde se trasladó a Torrequemada, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, en el término de cinco días, siguientes a la publicación de la presente, para recibirle declaración en el sumario 36 del corriente año, por hurto de caballerías, donde así está acordado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valencia de Alcántara a 8 de Mayo de 1936.—El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo.

1822

CÁCERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber, que a las once horas del día primero de Junio próximo, en la Sala de actos de este Juzgado y en el de igual clase de Talaván, doble y simultáneamente, tendrá lugar la venta en pública subasta de la casa que al final se reseña, embargada como de la propiedad de don Silvano Jiménez y Jiménez, en el juicio verbal civil, promovido en su contra por don Ildefonso Rincón Moreno, en reclamación de cantidad.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa del Juzgado, media hora antes de la señalada para el acto, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del adjudicatario su adquisición y solamente existe en los autos certificación de las cargas que pesan sobre dicho inmueble, entendiéndose que el rematante acepta las preferentes, sin destinarse a su extinción el importe del remate.

Dado en Cáceres a siete de Mayo de mil novecientos treinta

y seis.—Luis Alvarez de Uríbarri.—El Secretario, Angel Alvarez.

Finca que se subasta

Una casa en la calle Pizarro, número setenta y tres de gobierno, del pueblo de Talaván, que mide seis metros de fachada, por quince de fondo próximamente; linda por la derecha entrando, con otra de Timoteo Flores; izquierda, con otra de Silvano Jiménez, y por la espalda, con otras de Timoteo de la Llave y Anacleto Maestre. Ha sido tasada pericialmente dicha casa, en la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, por cuyo precio sale a subasta.

Cáceres, siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Angel Alvarez.

(62=24'80 pstas.) 1845

HERVAS

Cédula de citación

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, a virtud de denuncia al Jefe de la Guardia municipal de esta villa, contra Francisca Bernal Ciprián, soltera, de 28 años de edad, sin profesión y sin domicilio conocido, por escándalo en la vía pública, se cita a la expresada individuo, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día 4 de Mayo próximo, a las diez horas, al objeto de asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas; advirtiéndole que su ausencia no suspenderá el curso del juicio y que en este caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hervás a 16 de Abril de 1936.—El Secretario licenciado, Eduardo Zamora.

1459

ALCANTARA

Cédula de citación

Dado el ignorado paradero del individuo que parece ser vecino de Navas del Madroño, Julián Silva Jiménez, mayor de edad, tratante en caballerías, sin que costen más circunstancias personales del mismo, el señor Juez de Instrucción accidental de este partido de Alcántara, don Gabriel Bojo Paulin, ha acordado expedir la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales, y para que sirva de citación, llamamiento y emplazamiento, por término de quince días, dentro de los que comparecerá aquél en este Juzgado, para recibirle declaración sobre las citas que le hace el procesado Ramón Silva Paredes, de 31 años, también tratante de oficio, en el sumario que se instruye bajo el número 11 del año 1936, por hurto caballería, apercibiéndole que si dentro del plazo legal de quince días no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación del paradero actual de aquél, y lo comuniquen en su caso a este Juzgado.

Alcántara, 27 de Abril de 1936.
—El Secretario, Luis García Costalago.

1611

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia, número nueve de esta capital, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Juan López Cerezo, sobre secuestro, se sacan a la venta en pública subasta, por termino de quince días y en las cantidades de ciento ochenta mil y veinte mil pesetas, respectivamente, fijadas en la escritura de constitución de hipoteca, las fincas siguientes:

Primera. Una dehesa murada con arbolado, titulada «Hoyuela» y hoy más conocido con el nombre de «Brete», en término de Berzocana, provincia de Cáceres, de cabida de noventa y dos fanegas de marco real, equivalentes a seiscientos trece hectáreas, ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas; que linda por Norte, finca propia de doña María Cerezo, hoy de don Juan López Cerezo y con dehesa llamada «Hoyuela», propia de don Francisco Díez; por el Este, con la dehesa de la «Nava» y la parte de que ésta procede; por Sur, con la dehesa «Paredes», y por Oeste, con otra dehesa denominada «Valvellido». Contiene esta dehesa un caserío de bastante extensión de sólo planta baja, con varias oficinas y dependencias y rodeando a dicho caserío varias cercas para encierro de ganado y reserva de yerba y la cruzan los caminos de Berzocana a Zorita y Garciaz.

Segunda. Y un terreno abierto con arbolado dedicado a pastos y labor, al sitio de la «Hoyuela», más conocido con el nombre de «Brete», en el mismo término de Berzocana, de cabida ochenta y dos hectáreas, sesenta y dos áreas aproximadamente, equivalentes a ciento treinta fanegas de marco real; que linda por Norte, con tierras de doña Inés Díez; por Oeste, con las de Gregorio Díez Pazos; por Este, con la dehesa «Nava», propia de don Juan Sánchez, hoy de don Emilio Sánchez, y por Sur, con la dehesa «Hoyuela», hoy más conocida con el nombre de «Brete», propia del mismo don Juan López Cerezo, cuya linde va derecho al arroyo de la Gamozana

por la gabia, hasta coger la fuente del «Brete», quedándose esta fuente en el mismo linde, sigue la gabia arriba hasta su unión con la gabia que baja de la «Carrera de la Palanca»; desde allí parte hasta el medianil que divide las dos cercas de abajo y continúa por la cancha gorda hasta buscar la cuerda del linde del «Valvellido».

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Logrosán, se ha señalado el día cuatro de Junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de ambos, advirtiéndose; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, se firma el presente en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Francisco de P. Rivas.—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

(40:40 pstas). 1616

Alcaldías

VIANDAR DE LA VERA

Edicto

Para que las Comisiones de Evaluación y Junta general del Repartimiento de Utilidades, que ha de llevarse a efecto en el presente año, puedan saber con exactitud las que cada Contribuyente posee en este término, se hace preciso que los interesados o sus representantes, presenten declaraciones juradas de sus Utilidades anuales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 466 y siguientes del Estatuto municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, pasado los cuales, se les estimarán por las Comisiones referidas con arreglo al año anterior si no hubieran variado de riqueza, con arreglo a los datos que puedan

adquirirse en el Ayuntamiento por todos conceptos.

Los gastos que ocasionen por falta de presentación de las declaraciones, serán de cuenta de los interesados infractores.

Viandar a 28 de Abril de 1936.
—El Alcalde, Luis Espada.

1654

CORIA

Por el señor Alcalde de esta ciudad, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente

Decreto

Resultando de los documentos y antecedentes que tengo a la vista de don Evaristo Montero Hernández, fué nombrado Gestor Recaudador de este Ayuntamiento en 1935, con manifiesta infracción de la Ley, puesto que según determina el artículo 154 del Estatuto municipal en su letra d) no podían ser nombrados Gestores, entre otros, los Fiscales municipales, cargo que este señor ostentaba entonces y sigue hoy desempeñando, a fin de restablecer el imperio de la Ley, cual es mi deber, he dispuesto, en este caso, cese don Evaristo Montero Hernández, en el cargo de Gestor Recaudador de este Ayuntamiento, conminándole para que el término de tres días rinda cuenta detallada de su gestión y haga entrega de los valores que obren en su poder, personándose en esta Alcaldía a retirar la fianza constituida al efecto, de lo que se dará cuenta a la Corporación municipal de mi Presidencia en la próxima sesión, para que en definitiva resuelva, enviándose al propio tiempo transcripción de este Decreto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la debida inserción, a los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la Ley Electoral. Lo mando y firma el señor Alcalde Presidente, don Vicente Lisero Iglesias, en Coria a 11 de Abril de 1936.—Vicente Lisero.—P. S. M., el Secretario habilitado, Desiderio Hernández.—Rubricados.

Lo que se transcribe pasa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los oportunos efectos.

Coria a 11 de Abril de 1936.—El Secretario habilitado, Desiderio Hernández.—V.º B.º, el Alcalde, Vicente Lisero.

1446

PORTAJE

Anuncio

Padrón municipal de habitantes

Confecionado el Padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Portaje a 20 de Abril de 1936.
—El Alcalde, Daniel Corrales.

1650

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Por acuerdo de la Corporación municipal y en cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el expediente de transferencia de crédito de unos Capítulos a otros del Presupuesto de Gastos, correspondiente al ordinario de esta villa, formado para el año actual, al objeto de oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle a 15 de Abril de 1936.—El Alcalde, Vicente Etgero.

1432

CASARES DE LAS HURDES

Edicto

Confecionado el Padrón de habitantes de esta villa, con relación al mes de Diciembre del pasado año, con los resúmenes respectivos y demás antecedentes y aprobados por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de que en ese tiempo pueda ser examinado libremente y presentarse en su contra las reclamaciones procedentes.

Casares de las Hurdes a 27 de Abril de 1936.—El Alcalde, Antonio Martín.

1652

ALDEA DE TRUJILLO

Vacante de encargado de la Oficina de Colocación Obrera de Aldea de Trujillo

Hallándose servida interinamente la plaza arriba indicada, se anuncia su provisión en propiedad por concurso libre y plazo de un mes. A dicho concurso podrán acudir todos los mayores de 23 años, que se crean con derecho y tengan competencia probada en cuestiones sociales. El haber consignado en presupuesto para dicho cargo, es el de 150 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo indicado y debidamente reintegradas, y la Comisión inspectora resolverá en su día el concurso con arreglo a la Ley.

Aldea de Trujillo a 28 de Abril de 1936.—El Alcalde, Felipe Solís.

1651

TALAYUELA

Edicto

Encontrándose servida interinamente la plaza de encargado del Registro de Colocación Obrera de esta localidad, se anuncia al público la misma por quince días hábiles, para su provisión en propiedad, mediante concurso.

El sueldo que se asigna a dicha plaza, es el de 100 pesetas anuales, con cuya suma deberá atender también a los gastos de material e impresos que sean necesarios en dicho Registro.

Talayuela a 30 de Abril de 1936.
—El Alcalde, Cesáreo Felipe.

1657